

AGOSTO 18 DE 2026

POR LA CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE LAS BELLAS ARTES – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE DEL CAUCA CON OCASIÓN DEL SISMO ACAECIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026.

LA Rectora Encargada del Instituto Departamental de las Bellas Artes – Institución Universitaria del Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política consagra que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece la competencia para dirigir los procesos de selección y celebrar contratos en nombre de las entidades estatales, de conformidad con las normas que regulan su organización y funcionamiento.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas; y, en general, cuando se presenten situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

Que la misma disposición establece que la urgencia manifiesta deberá declararse mediante acto administrativo debidamente motivado proferido por el ordenador del gasto.

Que conforme lo establece el Estatuto General de Bellas, el rector tiene la competencia para suscribir los contratos y expedir los actos necesarios para el desarrollo y proyección de la Institución de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias vigentes

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que, cuando la causal de contratación directa sea la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación y que, en este evento, la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que la Ley 1523 de 2012 establece el marco jurídico de la política nacional de gestión del riesgo de desastres y define la calamidad pública como aquella situación que, como consecuencia de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales, produce daños o pérdidas y genera una alteración grave de las condiciones normales de funcionamiento de la población, exigiendo la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

AGOSTO 18 DE 2026

POR LA CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE LAS BELLAS ARTES – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE DEL CAUCA CON OCASIÓN DEL SISMO ACAECIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026.

Que el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 establece el control de las actuaciones contractuales realizadas con fundamento en la urgencia manifiesta y dispone la remisión del acto administrativo que la declara y de los contratos celebrados en desarrollo de esta a la autoridad competente para el ejercicio del control fiscal.

Que el día 10 de agosto de 2026 a las 07:34 horas (hora local), se registró un evento sísmico de gran magnitud (Mw 7.4), con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó) y profundidad de 103 km, con intensidad instrumental VII, generando graves afectaciones en el territorio del departamento del Valle del Cauca y particularmente en la infraestructura física ubicada en la ciudad de Santiago de Cali.



Fuente servicio geológico

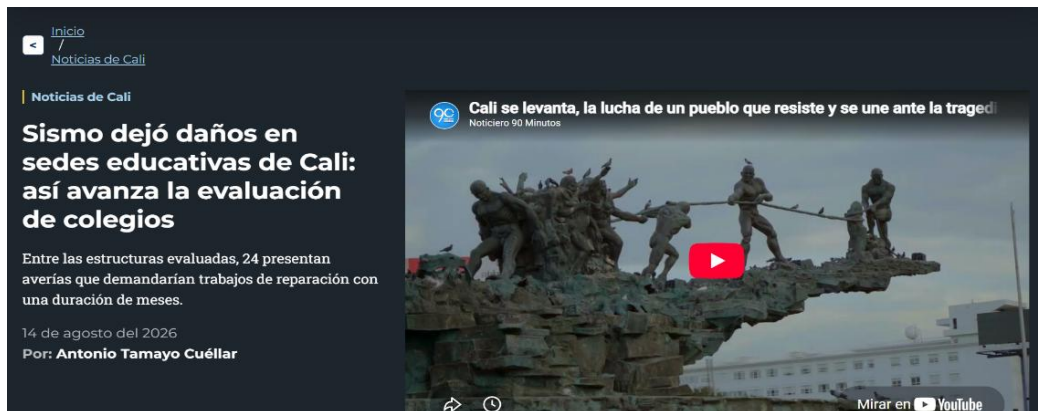
Que mediante Decreto N° 1.03.01-1070 del 10 de agosto de 2026, la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca declaró la situación de Calamidad Pública en todo el territorio departamental por el término de seis (6) meses, fundamentado en el hecho notorio e indiscutible del sismo y sus devastadoras consecuencias materiales y humanas.

Que la gravedad y magnitud de los hechos descritos no solo han sido presenciadas directamente por la comunidad afectada, sino que han sido objeto de amplia difusión y cubrimiento en medios de comunicación locales y nacionales, así como en los reportes iniciales de los organismos de socorro (Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil) como integrantes del Sistema Departamental de Riesgos de Desastres, constituyendo un hecho público, palmario e indiscutible que genera un estado objetivamente verificable de urgencia e imprevisibilidad, así:

Nota periodística noticiero 90 Minutos en el link: <https://90minutos.co/cali/sismo-dejodanos-en-sedes-educativas-de-cali-colegios-14-08-2026/>

AGOSTO 18 DE 2026

POR LA CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE LAS BELLAS ARTES – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE DEL CAUCA CON OCASIÓN DEL SISMO ACAECIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026.



Que el Instituto Departamental de las Bellas Artes – Institución Universitaria del Valle del Cauca resultó afectado por el referido evento sísmico, presentándose daños de carácter estructural y no estructural en diferentes áreas de sus instalaciones, que afecta la prestación del servicio público de educación y que llevó a la suspensión temporal de las actividades académicas con el fin salvaguardar la integridad de los integrantes de la comunidad universitaria.

Que mediante Informe de Diagnóstico Técnico Estructural Post-Sismo No. PS-260813B, de fecha 13 de agosto de 2026, elaborado por INGPRES Ingeniería y Proyectos Estructurales, se realizó la evaluación técnica de las instalaciones del Instituto, identificándose afectaciones que requieren la adopción de medidas de intervención, mitigación, estabilización, reparación y, según las recomendaciones técnicas específicas, reforzamiento de determinados elementos.

Que dentro de las afectaciones identificadas se encuentran, entre otras, daños en elementos estructurales y no estructurales de los edificios en donde se adelantan las actividades académicas, y las de los grupos artísticos “Banda Departamental del Valle del Cauca”, como también en las salas Conservatorio Antonio María Valencia y Sala de Música de Cámara, Luis Carlos Figueroa observándose fisuras y desprendimientos de elementos constructivos, deterioro y pérdida de material en cielorrasos, afectaciones en las cubiertas y desprendimiento de fragmentos de mampostería, situaciones que requieren atención conforme a las recomendaciones contenidas en el diagnóstico técnico.

Que las condiciones descritas generan riesgos para la seguridad e integridad de los estudiantes, docentes, servidores públicos, contratistas, visitantes y demás personas que desarrollan actividades en las instalaciones del Instituto, así como riesgos de agravamiento de los daños existentes y de desprendimiento o caída de elementos constructivos.

Que, adicionalmente, las afectaciones identificadas comprometen la utilización normal y segura de determinadas áreas institucionales y pueden afectar el desarrollo de las actividades académicas, administrativas, artísticas y culturales a cargo del Instituto.

Que, en consecuencia, se requiere adoptar de manera inmediata las medidas necesarias para mitigar los riesgos identificados, proteger la integridad de las personas, evitar la agravación de los daños y recuperar las condiciones mínimas de seguridad y funcionamiento de las áreas afectadas.

AGOSTO 18 DE 2026

POR LA CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE LAS BELLAS ARTES – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE DEL CAUCA CON OCASIÓN DEL SISMO ACAECIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026.

Que para atender las afectaciones derivadas directamente del evento sísmico se requiere, según las necesidades técnicas determinadas por la entidad y las recomendaciones del diagnóstico correspondiente, contratar de manera inmediata el suministro de materiales, bienes y elementos necesarios para las actividades de mitigación, estabilización, protección y reparación de las áreas afectadas, así como, cuando técnicamente corresponda, la ejecución de obras, servicios o actividades directamente relacionadas con la atención de la emergencia.

Que la atención inmediata de las necesidades identificadas no resulta compatible con el tiempo requerido para adelantar los procedimientos ordinarios de selección, en razón de la necesidad de intervenir oportunamente las áreas afectadas y reducir los riesgos derivados de las condiciones actuales de la infraestructura.

Que la presente declaratoria de urgencia manifiesta se fundamenta en la situación de calamidad pública previamente declarada por la autoridad competente y en las afectaciones concretas verificadas en las instalaciones del Instituto Departamental de las Bellas Artes, conforme al diagnóstico técnico y demás documentos que integran el expediente administrativo.

Que la contratación que se adelante con fundamento en la presente declaratoria deberá limitarse estrictamente a los bienes, servicios y obras que resulten necesarios para atender, mitigar, estabilizar, proteger, reparar o recuperar las áreas y elementos afectados directamente por el evento sísmico, de conformidad con las necesidades técnicas debidamente identificadas por la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA. Declarar el estado de URGENCIA MANIFIESTA en el Instituto Departamental de las Bellas Artes – Institución Universitaria del Valle del Cauca, con fundamento en la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto No. 1.03.01-1070 del 10 de agosto de 2026.

La presente declaratoria tiene como finalidad adoptar las medidas inmediatas necesarias para proteger la vida e integridad de las personas, mitigar los riesgos identificados, evitar la agravación de los daños y restablecer las condiciones de seguridad y funcionamiento de las áreas afectadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, y con fundamento en el literal a) del numeral 4 del artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007, el ordenador del gasto del Instituto Departamental de las Bellas Artes – Institución Universitaria del Valle del Cauca podrá contratar de manera directa el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para conjurar la situación de calamidad pública con ocasión del temblor presentado en la ciudad de Santiago de Cali, para la mitigación de los riesgos y prevención de desastres en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contratos que se celebren al amparo de la presente declaratoria de urgencia manifiesta, se acogerán en todo a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y las demás normas sobre la materia, con observancia de los principios que rigen el ejercicio de la función pública y la contratación estatal.

AGOSTO 18 DE 2026

POR LA CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE LAS BELLAS ARTES – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE DEL CAUCA CON OCASIÓN DEL SISMO ACAECIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, envíese copia de la presente resolución, junto con el expediente administrativo correspondiente que incluye el informe técnico de diagnóstico (PS-260813B), el Decreto Departamental 1.03.01-1070 de 2026 y los contratos que se llegaren a celebrar en desarrollo de esta declaratoria, a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca dentro de los términos legales establecidos para la revisión de fiscalización posterior especial.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se firma en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2026.



DORA INES RESTREPO PATIÑO
Rectora Encargada

Proyectó: Julián Henao Vallejo – Abogado Contratista Oficina Jurídica

Revisó: Rosa Cortés Casanova – Asesora Jurídica

Revisó: Jenny Liceth Márquez Flórez, Vicerrectora Administrativa y Financiera

Nohora Echeverry – P.U. abogada